



Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Ref: 11001400305220190112800

Vistas las diligencias remitidas por el Centro de Conciliación, de la ASOCIACIÓN EQUIDAD JURIDICA, de acuerdo con el artículo 563 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

DECRETAR de plano la apertura del proceso de liquidación de persona natural no comerciante de **DIANA MARCELA CAICEDO MARTÍNEZ**.

NOMBRAR liquidador a quien aparece en acta anexa a este proveído y que primero concorra a notificarse de esta decisión dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, para lo cual se fija la suma de \$1'500.000,00, como honorarios provisionales.

Por secretaría comuníquese la designación por el medio más expedito.

ORDENAR al liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente de aquel, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y publique un aviso en el periódico EL ESPECTADOR, EL TIEMPO o EL NUEVO SIGLO en el que convoque a los acreedores del deudor a fin de que se hagan parte en el proceso (art 564 CGP).

ORDENAR al liquidador que actualice el inventario de los bienes de la deudora en el término de veinte (20) días siguientes a la respectiva posesión, tomando como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas; para inmuebles y automotores deberá aplicar lo dispuesto en los numerales 4° y 5° del artículo 444 del Código General del Proceso.

OFICIAR a todos los juzgados a nivel nacional que adelantan procesos ejecutivos contra el deudor para que remitan a este expediente los mismos, incluidos aquellos que se adelanten por alimentos, advirtiendo que la incorporación posterior al traslado para objeciones de créditos se considerará extemporánea, salvo para alimentos.

Por secretaría proceda de conformidad remitiendo el oficio a la Oficina de Enlace Interinstitucional e Internacional del Consejo Superior de la Judicatura para la respectiva circular informativa.

ADVERTIR a los deudores del concursado que deberán realizar los pagos únicamente al liquidador nombrado y cualquier pago hecho a persona distinta será ineficaz.

ADVERTIR a DIANA MARCELA CAICEDO MARTÍNEZ que queda prohibido hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la presente providencia ni sobre los bienes que se encuentren



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

actualmente en su patrimonio, exceptuando a las obligaciones alimentarias (Art. 565-1 C.G.P.).

OFICIAR a las centrales de riesgo DATA CRÉDITO EXPERIAN S.A. y TRANSUNIÓN S.A. para comunicarle la apertura del proceso (art. 573 C.G.P.).

NOTIFIQUESE

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

RT

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c8588545c8b7551a3c1272c992f1bc323fe04f6dc5fb55acba26a6f541c787a**

Documento generado en 15/10/2021 08:19:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>